

## (29-EC) Universidad Politécnica de Valencia

Denominación de la escala, plantilla o plaza	Coficiente
Escala de Auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos .....	2,0

## (30-EC) Universidad Politécnica de Madrid

Denominación de la escala, plantilla o plaza	Coficiente
Escala de Auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos .....	2,9

## Universidad de Santander

Denominación de la escala, plantilla o plaza	Coficiente
Escala de Auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos .....	2,9

## Universidad de Córdoba

Denominación de la escala, plantilla o plaza	Coficiente
Escala de Auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos .....	2,9

## Universidad de Málaga

Denominación de la escala, plantilla o plaza	Coficiente
Escala de Auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos .....	2,9

## Universidad de Extremadura

Denominación de la escala, plantilla o plaza	Coficiente
Escala de Auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos .....	2,9

## Universidad Nacional de Educación a Distancia

Denominación de la escala, plantilla o plaza	Coficiente
Escala de Auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos .....	2,9

## RELACION ANEXA VII.—TRABAJO

## (01-JR) Organización de Trabajos Portuarios

Denominación de la escala, plantilla o plaza	Coficiente
Escala de Técnicos de Gestión .....	4,0
Escala de Inspectores de Operaciones .....	3,3

## RELACION ANEXA XII.—VIVIENDA

## (02-VI) Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación

Denominación de la escala, plantilla o plaza	Coficiente
Escala Administrativa	2,3

## MINISTERIO DE TRABAJO

9013 *CORRECCION de errores de la Orden de 16 de febrero de 1977 sobre programas individuales de recuperación en el sistema de la Seguridad Social.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 50, de fecha 23 de febrero de 1977, páginas 4770 y 4771, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 2.º, apartado 2.2, donde dice: «... a las Entidades gestoras a que se refieren los apartados 1.1.1 y 1.1.2 ...», debe decir: «... a las Entidades a que se refieren los apartados 1.1.1 y 1.1.2 ...».

Artículo 7.º, apartado 7.3, donde dice: «Las Entidades gestoras a que se refiere el párrafo 7.1 ...», debe decir: «Las Entidades colaboradoras a que se refiere el párrafo 7.1 ...».

Artículo 8.º, donde dice: «Las Entidades colaboradoras que hubiesen concertado con el Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos la colaboración ...», debe decir: «Las Entidades colaboradoras que hubiesen concertado con el Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos la elaboración ...».

## MINISTERIO DE COMERCIO

9014 *REAL DECRETO 612/1977, de 1 de abril, por el que se prorroga la vigencia del Real Decreto 2347/1976, de 8 de octubre, por el que se incrementan transitoriamente los derechos de normal aplicación del Arancel de Aduanas.*

La coyuntura de nuestra economía aconsejó la adopción de una serie de medidas articuladas en el Real Decreto-ley número dieciocho/mil novecientos setenta y seis, de ocho de octubre. Entre estas medidas se determina, en el artículo veintitrés de dicho Decreto-ley, el establecimiento de un recargo transitorio de los derechos de normal aplicación del Arancel de Aduanas, con la finalidad de mejorar la situación de la balanza comercial. En cumplimiento de lo establecido en el Decreto-ley, el Real Decreto dos mil trescientos cuarenta y siete/mil novecientos setenta y seis, de ocho de octubre, con una vigencia de seis meses, estableció un recargo transitorio del veinte por ciento sobre los derechos de importación de normal aplicación del Arancel de Aduanas.

Persistiendo las mismas circunstancias coyunturales de nuestra economía, resulta aconsejable prorrogar la vigencia del citado recargo.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el arriba mencionado Decreto-ley, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de abril de mil novecientos setenta y siete,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se prorrogan por seis meses, a partir de la fecha de su caducidad, la vigencia del Real Decreto número dos mil trescientos cuarenta y siete/mil novecientos setenta y seis, de ocho de octubre.